

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00098-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 23 de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, julio primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del escrito de subsanación de demanda (archivo 06), advierte el Juzgado que en el acápite de CUANTÍA se indicó que la misma asciende a la suma de \$ 21.000.000. No obstante, de la suma de las acreencias reclamadas en el libelo gestor, considera el Juzgado que el valor de las mismas asciende a la suma de \$ 19.562.612, conforme se pasa a explicar:

CONCEPTO	VALOR
Reajusta salarial	\$ 362.520,0
Salario dominicales y festivos	\$ 668.585,7
Horas extras nocturnas ordinarias	\$ 2.244.682,0
Horas extras nocturnas dominicales y festivos	\$ 802.302,9
Primas de Servicio	\$ 1.343.520,0
Cesantías	\$ 1.343.520,0
Intereses a las cesantías	\$ 161.222,4
Vacaciones	\$ 662.254,4
Indemnización por despido indirecto sin justa causa	\$ 1.516.520,0
Indemnización moratoria	\$ 3.742.380,0
Aportes al Sistema de Seguridad Social	\$ 1.360.501,0
Sanción numeral 3 artículo 99 Ley 50 de 1990	\$ 2.773.764,0
Dotación Legal	\$ 2.580.840,0
TOTAL	\$ 19.562.612,4

A efectos de determinar la cuantía, es menester tener presente que el numeral 1° del artículo 26 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, es de las siguientes voces:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

De otra parte, es menester advertir que el artículo 12 del CPTSS, modificado por artículo 46 de la Ley 1395 de 2020, respecto a la competencia, señala:

“(…)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que, en el término de cinco (05) días, explique a este Despacho la forma en que calculó la cuantía de esta causa judicial conforme fue señalada en el libelo gestor, esto es, por la suma de \$ 21.000.000.

Lo anterior en vista que la competencia para conocer procesos ordinarios laborales donde la cuantía no supere los 20 smlmv, que para el año 2022, no exceda la suma de \$ 20.000.000, le corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Cumplido lo anterior, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre la admisión, devolución o rechazo de esta demanda.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

23/06/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe76cfc5dd4d22c9b8a3937c5abe8dd79dcb5e56bc6e1f9e6f88d2a9984ad07**

Documento generado en 01/07/2022 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>